

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1462 del 02 de noviembre de 2022, la Subsecretaria de Obras Públicas de Medio Ambiente del municipio de El Santuario realiza el traslado por competencia de la denuncia realizada por la comunidad de los hechos que se vienen presentando en la vereda El Salto del municipio de El Santuario donde están las coordenadas: N 06°08'38.7" W 075°14'19.8", donde se evidencia una aparente socavación de la capa vegetal.

Que, en visita de atención a la queja referida anteriormente, realizada por parte de personal técnico de la subdirección de Servicio al Cliente de Cornare el día 15 de noviembre de 2022, al predio objeto de la denuncia ubicado en la vereda El Palmarcito del municipio de El Santuario, se generó el Informe Técnico radicado No. T-07411 del 24 de noviembre del 2022, en el que se estableció lo siguiente:

*"...La visita es atendida por el señor José Darío Zuluaga Ramírez, quien es el encargado del predio y padre del propietario.*

*El predio tiene un área total de 7.3 hectáreas, el cual se encuentra dentro del Área Protegida "DRMI Cuchillas Los Cedros", cuya zonificación ambiental se clasifica en zona de preservación, zona de restauración y zona de uso sostenible, como se presenta en la siguiente figura.*

*En las coordenadas geográficas -75°14'20.1"W 6°8'39.8"N, se evidencia la limpieza de un área de aproximadamente 3000 m2, para el establecimiento de un cultivo de tomate, en donde se encuentra residuos de tala como tallos, ramas y raíces, en una zona donde predomina una cobertura boscosa nativa bien conservada, observando especies como Chagualos y Punta de Lanza. La actividad no cuenta con los permisos ambientales correspondientes.*

*Las intervenciones se realizaron entre una zona de preservación y restauración; y el terreno se caracteriza por tener una pendiente pronunciada, el cual pertenece al señor Juan Gabriel Zuluaga Zuluaga, quien adquirió según su padre, al menos 2 hectáreas del predio, y quien es responsable de la actividad.*

*De acuerdo a lo evidenciado en el recorrido de campo, en la zona predominan los usos de suelo agrícolas y agrosilvopastoriles".*

Y se concluyó lo siguiente:

*"En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-55625, ubicado en la vereda El Palmarcito del municipio de El Santuario, en un área de 3000 m2 pertenecientes al señor Juan Gabriel Zuluaga Zuluaga, se realizó una tala de árboles, evidenciando residuos como raíces, tallos y ramas, en donde predomina una cobertura boscosa nativa; actividad que se ejecutó para el establecimiento de un cultivo de tomate. Intervención realizada en una zona de preservación y restauración del área protegida "DRMI Cuchillas Los Cedros".*

Que mediante oficio con radicado IT-07411 del 24 de noviembre de 2022 se le remitió copia del informe técnico descrito al señor Juan Gabriel Zuluaga para que diera cumplimiento a los requerimientos realizados:

- *"Suspender de inmediato las actividades de tala de árboles.*
- *De querer realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal en el predio, deberá tramitarse el respectivo permiso ambiental ante la Corporación.*
- *El terreno intervenido deberá recuperarse, realizando revegetalización con especies nativas en la zona afectada.*

Que el 27 de junio de 2023 el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare realizaron visita de control y seguimiento al predio objeto de la denuncia con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones contempladas en la informe técnico IT-07411-2022 del 24 de noviembre de 2022, registrada mediante el informe técnico con radicado IT-05169 del 16 de agosto de 2023 en el que se estableció lo siguiente:

**"Verificación de Requerimientos o Compromisos:**

Las actividades de tala continuaron hasta despejar toda el área para cultivar.

Revisada la base de datos de la Corporación no se encontró ningún tipo de permiso para el predio con FMI: 018-55625.

El área intervenida se encuentra actualmente bajo un cultivo”.

Y se concluyó además:

“En visita de control y seguimiento del IT-07411-2022 se evidenció que en el predio con FMI: 018-55625 de la vereda El Palmarcito del municipio de El Santuario, las actividades de tala continuaron hasta despejar el área que iba a ser cultivada y no se tuvo en cuenta ninguna de las recomendaciones/requerimientos realizados por parte de los funcionarios de la Corporación, perdiendo la cobertura de vegetación nativa que presentaba el lugar”.

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 06 de septiembre de 2023, se encontró que el FMI: 018-55625 se encuentra cerrado y del cual se derivaron los folios:

- 018-176229
- 018-176224
- 018-176227
- 018-176228
- 018-176225
- 018-176223
- 018-176222
- 018-176226

Que con la información obtenida se realizó la verificación de las coordenadas geográficas -75 14 20.1 6 8 39.8 Z (msnm) en el sistema de información geográfica de la corporación determinado que las mismas corresponden al FMI 018-176227 mismo que fue derivado del folio cerrado y cuyo titular del derecho real de dominio es el señor Juan Gabriel Zuluaga Zuluaga identificado con cédula de ciudadanía 1.045.025.101.

Así mismo, consultada la base de datos corporativas el día 06 de septiembre de 2023 no se encontró permisos ambientales en beneficio del predio con FMI 018-176227 ni asociado al titular.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 1076 de 2015** establece:

**Artículo 2.2.1.1.1.1**, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: *“(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”*

**Artículo 2.2.1.1.12.14. “Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Que el **Acuerdo No. 329 del 1 de julio de 2015** *“Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejó Integrado Cuchilla Los Cedros, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones”*.

**ARTÍCULO OCTAVO: USOS Y ACTIVIDADES:** *Se incorporan los usos y actividades del artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015 y hasta la adopción del Plan de Manejo Ambiental, en la zona del Distrito de Manejo Integrado declarado por el presente acuerdo, se permiten los siguientes usos:*

1. Zona de Preservación (...)
2. Zona de Restauración (...)

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### **Sobre la función ecológica**

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”*

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política, la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en los Informes Técnicos de queja radicado IT-07411 del 24 de noviembre de 2022 y el IT-05169 del 16 de agosto de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o*

*del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de La **INTERVENCIÓN DE INDIVIDUOS FORESTALES SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO** para ello, emitido por la Autoridad Ambiental competente, actividades que fueron evidenciadas por el personal técnico de la Corporación el día 15 de noviembre de 2022 los cuales se están ejecutando al interior del predio con FMI 018-176227 ubicado en la vereda El Palmarcito del municipio de El Santuario, toda vez que, en la nueva visita realizada el 27 de junio de 2023 se evidenció que la tala se continuo hasta despejar el área para ser cultivada. hallazgos registrados mediante los informes técnicos con radicado IT-07411 del 24 de noviembre de 2022 y IT-05169 16 de agosto de 2023, Hechos presentados en la vereda EL palmarcito del municipio de El Santuario, en el predio con FMI 018-176227.

Medida que se le impone **JUAN GABRIEL ZULUAGA ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía 1.045.025.101, en calidad de propietario del predio con FMI 018-176227 y responsable de las actividades evidenciadas por el personal técnico de Cornare.

#### **PRUEBAS**

- Queja ambiental radicado SCQ-131-1462 del 02 de noviembre de 2022.
- Informe Técnico de queja radicado IT-07411 del 24 de noviembre de 2022.
- Oficio con radicado IT-07411 del del 24 de noviembre de 2022.
- Informe técnico IT-05169 del 16 de agosto de 2023.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR, del 06 de septiembre de 2023 frente a los FMI 018-176227 y 018-55625.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de La **INTERVENCIÓN DE INDIVIDUOS FORESTALES SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO** para ello, emitido por la Autoridad Ambiental competente, actividades que fueron evidenciadas por el personal técnico de la Corporación el día 15 de noviembre de 2022 los cuales se están ejecutando al interior del predio con FMI 018-176227 ubicado en la vereda El Palmarcito del municipio de El Santuario, toda vez que, en la nueva visita realizada el 27 de junio de 2023 se evidenció que la tala se continuo hasta despejar el área para ser cultivada. hallazgos registrados mediante los informes técnicos con radicado IT-

16 de agosto de 2023, Hechos presentados en la vereda EL palmarcito del municipio de El Santuario, en el predio con FMI 018-176227.

Medida que se le impone **JUAN GABRIEL ZULUAGA ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía 1.045.025.101, en calidad de propietario del predio con FMI 018-176227 y responsable de las actividades evidenciadas por el personal técnico de Cornare.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **JUAN GABRIEL ZULUAGA ZULUAGA**, para que proceda a realizar de manera inmediata las siguientes acciones:

1. **Abstenerse** de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
2. **Abstenerse** de realizar quemas de los residuos producto de la tala de los árboles y vegetación protectora, teniendo en cuenta que las mismas se encuentran prohibidas.
3. Para realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal en el predio, deberá tramitarse el respectivo permiso ambiental ante la Corporación.
4. Los residuos vegetales producto del aprovechamiento realizado como troncos, ramas y hojarasca, deberán contar con una disposición adecuada, así mismo, desramar y repicar las ramas y material de desecho de árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. El terreno intervenido deberá recuperarse, realizando revegetalización con especies nativas en la zona afectada.
6. **INFORMAR** a esta corporación si posee el concepto de usos de suelos emitido por el ente territorial para el desarrollo de la actividad del cultivo.

**PARÁGRAFO 1º:** Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

**PARÁGRAFO 2º: ADVERTIR** al señor **JUAN GABRIEL ZULUAGA ZULUAGA**, que el predio identificado con FMI se encuentra dentro del Área Protegida "DRMI Cuchillas Los Cedros", **Acuerdo No. 329 del 1 de julio de 2015**, cuya zonificación ambiental se clasifica en zona de preservación, zona de restauración y zona de uso sostenible, advirtiéndole que previamente para realizar actividades frente a los recursos naturales en el inmueble, deben ser verificadas en Cornare o en la Secretaría de Planeación del municipio de El Santuario.

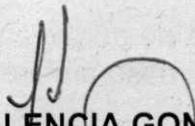
**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para verificar los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia, las condiciones ambientales del mismo, así como calcular la cantidad de individuos forestales talados sin el permiso emitido por la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al señor **JUAN GABRIEL ZULUAGA ZULUAGA**.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expediente: SCQ-131-1462-2022**

Fecha: 06/09/2023

Proyectó: Marcela B

Revisó: Andrés Restrepo

Aprobó: Ornella A

Técnico: Juan Daniel

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



ventanilla única de registro

## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 06/09/2023  
**Hora:** 10:27 PM  
**No. Consulta:** 477618566  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 018-55625  
**Referencia Catastral:** 056970001000000240056000000000

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-11-1991 Radicación: 1991-018-6-8274  
 Doc: ESCRITURA 911 DEL 1991-11-10 00:00:00 NOTARIA DE SANTUARIO VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 999 ENGLOBE (OTRO)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: OROZCO CASTAÑO ISIDRO ANTONIO CC 3605777 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-04-2005 Radicación: 2005-018-6-2281  
 Doc: ESCRITURA 295 DEL 2005-04-04 00:00:00 NOTARIA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$9.000.000  
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR) (MODO DE ADQUISICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: OROZCO CASTAÑO ISIDRO ANTONIO CC 3605777  
 A: ZULUAGA HOYOS ARNOLDO DE JESUS CC 70692226 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-04-2008 Radicación: 2008-018-6-3138  
 Doc: ESCRITURA 385 DEL 2008-04-15 00:00:00 NOTARIA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$13.550.000  
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA LITA (MODO DE ADQUIRIR) (MODO DE ADQUISICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: ZULUAGA HOYOS ARNOLDO DE JESUS CC 70692226  
 A: ZULUAGA HOYOS MARIA CONSUELO CC 43404092 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-09-2021 Radicación: 2021-018-6-9374  
 Doc: ESCRITURA 995 DEL 2021-06-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$0  
 ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (OTRO)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 A: ZULUAGA HOYOS MARIA CONSUELO CC 43404092



## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 06/09/2023  
**Hora:** 10:38 PM  
**No. Consulta:** 477619112  
**No. Matricula Inmobiliaria:** 018-176227  
**Referencia Catastral:**

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-09-2021 Radicación: 2021-018-6-9374  
 Doc: ESCRITURA 995 DEL 2021-06-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$0  
 ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (OTRO)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 A: ZULUAGA HOYOS MARIA CONSUELO CC 43404092 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-09-2021 Radicación: 2021-018-6-9375  
 Doc: ESCRITURA 996 DEL 2021-06-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$25.000.000  
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: ZULUAGA HOYOS MARIA CONSUELO CC 43404092  
 A: ZULUAGA ZULUAGA JUAN GABRIEL CC 1045025101 X



## Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

**Fecha:** 06/09/2023      **Hora:** 10:28 PM      **No. Consulta:** 477618606  
**N° Matrícula Inmobiliaria:** 018-55625      **Referencia Catastral:** 056970001000000240056000000000  
**Departamento:** ANTIOQUIA      **Referencia Catastral Anterior:**  
**Municipio:** EL SANTUARIO      **Cédula Catastral:**  
**Vereda:** PALMARCITO      **Nupre:**

**Dirección Actual del Inmueble:** SIN DIRECCION

**Direcciones Anteriores:**

**Determinacion:**      **Destinacion economica:**      **Modalidad:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 28/11/1991      **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

**Fecha de Instrumento:** 10/11/1991

**Estado Folio:** CERRADO

**Matrícula(s) Matriz:**  
018-30223

**Matrícula(s) Derivada(s):**

018-176229  
018-176224  
018-176227  
018-176228  
018-176225  
018-176223  
018-176222  
018-176226

**Tipo de Predio:** R

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

### Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

### Complementaciones

ESTE INMUEBLE SE FORMO POR EL ENGLOBE QUE DE DOS PREDIOS HIZO EL SEÑOR OROZCO GASIANO ISIDRO ANTONIO, Y LOS CUALES ADQUIERE DE LA SIGUIENTE MANERA: UNO DE ELLOS, MEDIANTE ESCRITURA N. 586 DEL 06-12-57 DE LA NOTARIA UNICA DEL SANTUARIO, POR COMPRAVENTA QUE HIZO A RAMON F. OROZCO. Y EL SEGUNDO DE ELLOS, POR ESCRITURA N. 58 DEL 07-02-86 DE LA NOTARIA DEL SANTUARIO, POR COMPRA A ZULUAGA ZULUAGA PEDRO JOSE, ESTE A LA VEZ HABIA ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA N. 298 DEL 13-08-71 DE LA NOTARIA DEL SANTUARIO, POR COMPRA A ZULUAGA LUIS E. ESTE A LA VEZ ADQUIERE EN MAYOR EXTENSION, POR PERMUTA CELEBRADA DON PEDRO A ZULUAGA MEDIANTE ESCRITURA N. 402 DEL 05-10-42 DE LA NOTARIA DEL SANTUARIO.-

**Cabidad y Linderos**

UN LOTE DE TERRENO, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 911 DEL 10-11-91 DE LA NOTARIA UNICA DE SANTUARIO.- CON UNA AREA DE 94.500 MTS 2. (NOTA: CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: FOLIO 8 TOMO 22 DEL SANTUARIO).-

**Linderos Tecnicamente Definidos**

**Area Y Coeficiente**

Area de terreno Hectareas: 0 Metros: 94500 Area Centimetros: 0

Area Privada Metros: 0 Centimetros: 0 Area Construida Metros: 0 Centimetros: 0

Coeficiente: %

**Salvedades**

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		17/04/2021	ICARE-2021	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

**Trámites en Curso**

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.